CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones:

- El día 26/07/2019 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Fl. 43 fte y vto).
- El 26/07/2019 se notificó se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fl. 44 fte y vto).

Entidad que falta por notificar: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 1/08/2020 a las 1:05 P.M., con 5 archivos adjuntos, fue allegado memorial solicitando se tenga a la entidad codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., notificada por conducta concluyente. Pasa a Despacho para resolver.

Armenia, Quindío, 10 de diciembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PASTORA LLANO RIAÑO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00209-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería y tiene notificada a entidad codemandada por conducta concluyente

Tomando en consideración lo descrito en la escritura pública número 00885 del 28 de agosto de 2020 corrida en la Notaría 65 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., signada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, en su condición de Vicepresidente Jurídica de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante la cual otorga poder especial al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, para que ejerza la defensa de la entidad demandada en el presente asunto, hasta su terminación.

Teniendo en cuenta el contenido de la citada escritura pública se le reconocerá personería suficiente para actuar al togado designado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.004.318 y

portador de la T.P. Nro. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la entidad codemandada en este asunto.

De conformidad con el memorial poder de sustitución suscrito por el apoderado judicial de la entidad codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Numeral 29 expediente electrónico) se aceptará la sustitución al poder a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 900411483-2 representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos y en el que podrá actuar cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal acercado al plenario.

En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar a la entidad sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido.

Reconocida personería para actuar, notificado este auto, se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 16 de julio de 2019 (Fl. 42 fte y vto) (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad codemandada para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.004.318 y portador de la T.P. Nro. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que defienda los intereses de la entidad codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 900411483-2 representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos y en el que podrá actuar cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal acercado al plenario.

TERCERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 16 de julio de 2019 (Fl. 42 fte y vto) (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

Informándole que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene para contestar la demandada.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: apoderado judicial de la parte demandante g-i-ho@hotmail.com, Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y parte codemandada administracion@tousabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

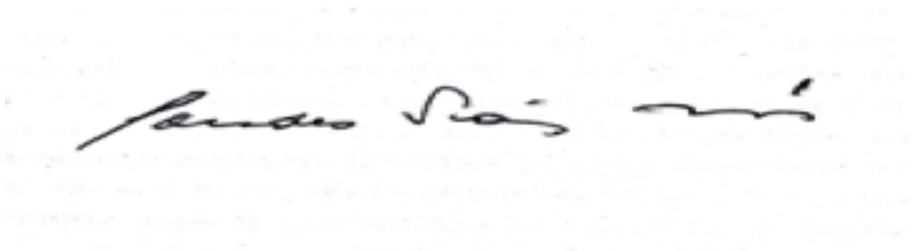

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.